

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2866

190014003006201400566



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por JOTA EMILIOS COOPERATIVA, por medio de apoderado judicial y en contra de VICTOR MANUEL MOSQUERA OROZCO, en el que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación para lo cual se adjunta un paz y salvo que da cuenta de ello, el despacho necesario poner en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre el particular, dadas las características del documento allegado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, por el término de tres (03) días, sobre la solicitud de terminación del proceso a fin de que se pronuncien de considerarlo pertinente; con la advertencia de que de no dar respuesta se entenderá que avalan la solicitud y se procederá con su terminación.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 126.

Hoy, 19 de julio de 2022

El Secretario,

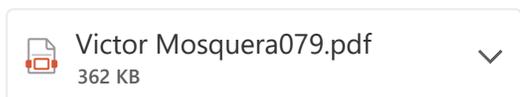
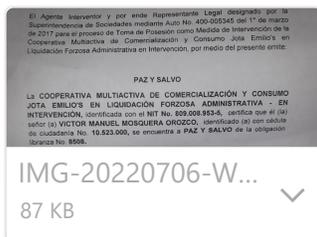
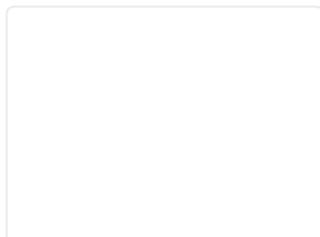
\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

## Terminación proceso jurídico

M **MARIA ELENA ORDOÑEZ MOSQUERA** <elenitaordon...>

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan

Mar 12/07/2022 11:17 AM



Mostrar los 3 datos adjuntos (576 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Enviado desde [Outlook](#)

Responder Reenviar

Popayán, julio 11 de 2022

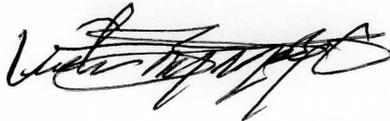
Señores  
JUZGADO SEXTO DE CAUSAS MENORES  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
[j06cmpayan@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicialgov.co)  
Popayán

**VICTOR MANUEL MOSQUERA OROZCO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.000 de Popayán, por medio del presente documento me permito remitir el PAZ Y SALVO que fue expedido por el Agente Interventor de la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo JOTA EMILIO'S, en razón a la cancelación total de la obligación as mi cargo desde el día 30 de julio de 2019, por la cual había sido embargado en proceso que cursó en el Juzgado Sexto de Causas Menores Competencia Múltiple.

En consecuencia, comedidamente solicito que, por favor, se ordene la terminación del proceso de cobro jurídico, debido a la cancelación total de la obligación.

Agradezco de antemano la atención para lo solicitado y quedo atento para cualquier requerimiento, a la vez que solicito se me expida copia del auto donde conste la terminación en forma definitiva del proceso de embargo que se adelantó en mi contra.

Con toda atención,



**VICTOR MANUEL MOSQUERA OROZCO**  
C.C. No.10.523.000 de Popayán

#### **DATOS DE CONTACTO**

DIRECCIÓN: Calle 3 No. 21-21 Barrio Pandiguando  
Celular: 3226365399

Anexo: 1 folio

## Cooperativas Intervenido

CIP-11051

El Agente Interventor y por ende Representante Legal designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-005345 del 1° de marzo de 2017 para el proceso de Toma de Posesión como Medida de Intervención de la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio's en Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención, por medio del presente emite:

### PAZ Y SALVO

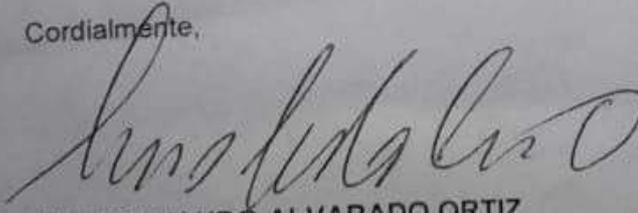
La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN, identificada con el NIT No. 809.008.953-5, certifica que él (la) señor (a) VICTOR MANUEL MOSQUERA OROZCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.523.000, se encuentra a PAZ Y SALVO de la obligación libranza No. 8508.

El pago de esta obligación se realizó el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

No obstante JOTA EMILIOS se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con posterioridad a la presente fecha. (En los términos del artículo 880 del Código de Comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado (a) los seis (6) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,



LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ  
Agente Interventor - Representante Legal

Luis Fernando Alvarado Ortiz  
Agente Interventor - Representante Legal  
Calle 98 N° 21-50 Piso 7 Bogotá D.C. - P.B.X. 7449483

## COOPERATIVAS INTERVENIDAS

RAD. CIP-11051  
Bogotá D.C., 6 de agosto de 2019

Señor  
**VICTOR MANUEL MOSQUERA OROZCO**  
C.C. 10.523.000  
Celular: 3144387169  
Correo electrónico: [deisypat17@hotmail.com](mailto:deisypat17@hotmail.com)  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta solicitud

Respetado señor Mosquera:

La Superintendencia de Sociedades conforme a los Decretos 4333 y 4334 de 2008, expedidos con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional y haciendo uso de sus facultades, el día 1° de marzo de 2017 profirió el Auto No. 400-005345 en virtud del cual ordenó la Toma de Posesión como medida de intervención de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S EN INTERVENCIÓN entre otras, designándome como Agente Interventor y por ende Representante Legal.

*Así las cosas, me permito dar respuesta a su petición, mediante la cual solicita la expedición del Paz y Salvo de la obligación No. 8508 a su cargo, el cual me permito adjuntar al presente.*

Así mismo se pudo determinar que se realizaron descuentos por parte de su pagaduría, como consecuencia de lo anterior, existe a su favor un saldo a devolver, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral octavo de la parte resolutive del Auto de intervención de mi representada, todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la Cooperativa se encuentran bajo medida de embargo por parte de la Superintendencia de Sociedades, por lo tanto para efectos de realizar cualquier tipo de devolución, es necesario solicitar a dicha entidad el desembargo de los dineros a devolver previa la identificación de título judicial mediante el cual se hizo la consignación en el Banco Agrario a nombre de esa Superintendencia.

No obstante, se procederá a la mayor brevedad y una vez la Superintendencia de Sociedades decreté el desembargo de los dineros a su favor, se lo estaremos comunicando para efectos de la respectiva devolución.

Calle 98 No. 21 – 50 Piso 7 Bogotá D.C.  
[Cooperativas.estraval@gmail.com](mailto:Cooperativas.estraval@gmail.com)  
[www.cooperativasintervenidas.com](http://www.cooperativasintervenidas.com)  
PBX (1) 7449483